

## **AUTODECLARACIÓN referente a la FSC-POL-01-004**

### **(Política para la asociación de organizaciones con el FSC®(FSC-C106234))**

La organización que subscribe la presente declaración está asociada con el Forest Stewardship Council ® A.C., Oaxaca, México, o alguna de sus subsidiarias o filiales (en lo sucesivo el FSC®) ya sea por estar afiliada o por tener una relación contractual con el FSC. Por este medio, la organización que subscribe declara explícitamente haber leído y comprendido la “política para la asociación de organizaciones con el FSC” tal y como aparece publicada en [www.fsc.org](http://www.fsc.org). Esta política estipula la postura del FSC con respecto a actividades inadmisibles emprendidas por organizaciones e individuos que ya están asociados o que podrían querer asociarse con FSC, así como el mecanismo para la disociación.

En vista de lo anterior la organización acuerda explícitamente ahora y en el futuro, mientras exista la relación con el FSC, no participar directa o indirectamente en las siguientes actividades inadmisibles:

- a) Tala ilegal o comercio de madera o productos forestales ilegales;
- b) Violación a los derechos tradicionales y humanos en las operaciones silvícolas  
Destrucción de altos valores de conservación en las operaciones silvícolas
- c) Conversión significativa de bosques a plantaciones o a usos no forestales;
- d) Introducción de organismos genéticamente modificados en las operaciones silvícolas;
- e) Violación a cualquiera de los convenios fundamentales de la OIT según aparecen definidos en la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

A su vez, la organización se compromete al cumplimiento de todos y cada uno de los **requisitos laborales fundamentales del FSC** a todas sus operaciones, incluyendo como principios básicos los siguientes:

- Trabajar en todo momento teniendo en cuenta los derechos y obligaciones establecidos por las leyes nacionales de aplicación
- No emplear a trabajadores menores de la edad mínima estipulada en el art. 6 del Estatuto de los trabajadores.
- Prohibir toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, incluyendo entre otros:
  - ✓ violencia física o sexual
  - ✓ trabajo en condiciones de servidumbre
  - ✓ retención de salarios / incluyendo el pago de honorarios por concepto del empleo y/o el pago de un depósito para comenzar a trabajar
  - ✓ restricción de movilidad/movimiento
  - ✓ retención del pasaporte y de los documentos de identidad
  - ✓ amenazas de denuncia a las autoridades.
- Cerciorarse de que no haya discriminación en el empleo y la ocupación y respetar la libertad sindical y el derecho efectivo a la negociación colectiva, garantizando en todo momento:
  - ✓ El derecho de los trabajadores a crear o unirse a organizaciones de trabajadores de su elección.
  - ✓ La plena libertad de las organizaciones de trabajadores para redactar sus propias constituciones y normas.

- ✓ Los derechos de los trabajadores de dedicarse a actividades legales relacionadas con la creación, afiliación o asistencia a la organización de trabajadores, o abstenerse de hacerlo y no discriminará ni castigará a los trabajadores por ejercer estos derechos.
- ✓ La negociación con las organizaciones de trabajadores legalmente establecidas y/o sus representantes elegidos de buena fe y haciendo el mayor esfuerzo por alcanzar dicho convenio sobre la negociación colectiva.
- ✓ La implementación de los convenios sobre negociación colectiva de aplicación.

En Santiago de Compostela, a 02 de 02 de 2022

Firma:



VIA FERRADA, POLÍGONO INDUSTRIAL DE S. PABLO, S/N, 15101 SANTIAGO DE COMPOSTELA